

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	700 pesetas
Semestre	400 —
Trimestre	225 —
Número corriente	7 —
Número atrasado	10 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 175

Lunes 4 de agosto de 1975

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

Circular de la Dirección General de Administración Local por la que se establece la censura de cuentas de las Corporaciones Locales correspondiente a los años 1971 a 1974, ambos inclusive

Excmo. Sr.:

La Circular de este Centro de 5 de noviembre de 1971 («B. O. E.» del 30), estableció las normas para examen y censura de las cuentas de las Corporaciones locales hasta las del año 1970, inclusive.

Debidamente encauzada tal censura, y a punto de finalizar respecto a las Corporaciones locales de mayor importancia, se hace preciso comenzar cuanto antes la correspondiente a las de las cuentas de los años 1971 a 1974, ambos inclusive.

La experiencia recogida hasta el momento aconseja no dictar normas nuevas que modifiquen sustancialmente las hoy en vigor, por lo que, con ligeras alteraciones, procede dejar vigente cuanto se previó

en la Circular de 17 de junio de 1969 («B. O. E.» del 2 de julio).

En su consecuencia:

Primero. El examen y censura de las cuentas de las Corporaciones locales correspondientes a los años 1971 a 1974, ambos inclusive, comenzará a partir de 1 de octubre de 1975, iniciándose con la relativa a Diputaciones provinciales, Ayuntamientos de capital de provincia y Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes de derecho conforme al censo del año 1970, para continuar después con la correspondiente a las restantes Corporaciones locales.

Segundo. Para el examen, censura y fiscalización de las expresadas cuentas, serán de aplicación las normas dictadas por medio de la Circular de 17 de junio de 1969, si bien dejándose al criterio de cada Censor el llevar a efecto aquella, en todo o en parte, en la sede de la Comisión Central de Cuentas, previo requerimiento a las Corporaciones afectadas de la documentación pertinente. En este sentido, se entenderá modificada la Norma 1.ª/4 de las aprobadas por la expresada Circular.

Lo que publico en ese «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1975.—El Director general de Administración Local (ilegible):

Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia de Valladolid.

2.966

Excmo. Sr.:

La nueva redacción dada al artículo 59 del Reglamento de Personal de los Servicios sanitarios locales por el Decreto 1.385/75, de 30 de mayo («B. O. E.» de 27 de junio), modificando la redacción de su párrafo 3 y suprimiendo su párrafo 4, altera sustancialmente el concepto de pobreza que, hasta ahora, había servido de base para la inclusión de las familias en los padrones de beneficencia municipales.

Las Ordenanzas o Reglamentos del Servicio de Asistencia Benéfico-sanitaria que preceptivamente deben tener aprobados los Ayuntamientos, en cumplimiento del párrafo 2 del mismo precepto y por los trámites del artículo 108 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local, es evidente que deben reflejar y desarrollar el concepto legal de pobreza por lo que necesariamente ha de adaptarse el mismo a la reforma reglamentaria introducida.

Por lo expuesto, esta Dirección

General ha estimado preciso recordar a todos los Ayuntamientos la obligación de adaptar sus Ordenanzas o Reglamentos del Servicio de Asistencia Benéfico-sanitaria al nuevo concepto de pobreza establecido por el citado Decreto y el que dicha modificación se lleve a efecto por los trámites antes indicados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1975.—El Director general (ilegible).

Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia de Valladolid.

2.965

Excmo. Sr.:

Los modernos sistemas de construcción de edificios han introducido en la misma elementos que pueden ser y de hecho lo son a veces, causa de accidentes que podrían evitarse de dar cumplimiento a disposiciones vigentes o dictando las necesarias de carácter municipal en las correspondientes Ordenanzas.

Por todo ello los Ayuntamientos deberán tener en cuenta en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 1.º del Reglamento de Servicios, las siguientes prevenciones:

1.ª En las Ordenanzas municipales, si no lo tuviesen previsto ya, deberán incluirse normas referentes al adecuado funcionamiento de las grúas empleadas en la construcción estableciendo la necesidad de contar con la correspondiente licencia municipal, que podrá incluirse en la de obras si se especificasen en el proyecto los medios técnicos a utilizar en las mismas.

2.ª En todo caso, en la solicitud de instalación de la grúa habrán de especificarse los siguientes extremos:

a) Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la plu-

ma, firmado por el arquitecto autor del proyecto o director de las obras.

b) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

c) Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio Oficial que corresponda.

d) Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

3.ª Se establecerá con carácter general que el carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebase el área del solar de la obra. Si el área de funcionamiento del brazo rebasase el espacio acotado por la valla de las obras deberá hacerse constar en la licencia, con las prevenciones del caso, habiéndose de tener especial cuidado con los posibles contactos con líneas de conducción de electricidad. En todos estos casos se preverá que el otorgamiento o denegación de la licencia será facultad discrecional de la Corporación.

4.ª Los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesaria garantía de seguridad a juicio del facultativo de la obra.

5.ª Se cumplirá exactamente lo dispuesto sobre grúas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con el ruego de que tenga a bien ordenar la inserción de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de las Corporaciones Locales de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1975.—El director general de Administración Local (ilegible).

Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia de Valladolid.

2.964

Excmo. Sr.:

El artículo 3.º del Decreto de 17 de mayo de 1952 establece la obligatoriedad para los Ayuntamientos de organizar la recogida y captura de perros vagabundos, indocumentados o de dueño desconocido. Para complementar el citado Decreto se procedió a publicar la Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974 (B. O. E. del 25). La referida Orden en su artículo 2.º establece que para aquellos Municipios de censo inferior a los 5.000 habitantes las Diputaciones Provinciales, de acuerdo con las normas sobre cooperación para la efectividad de los servicios municipales, organizarán equipos volantes de recogida de perros, cuya actuación se realizará de acuerdo, bien con las necesidades previstas por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, o por solicitud de los Ayuntamientos interesados.

Los equipos de recogida de perros, una vez efectuado el servicio, harán entrega de los animales capturados al alcalde de la localidad, quien dispondrá, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, el sacrificio de los indocumentados o sin sospecha de dueño conocido, manteniendo durante cuarenta y ocho horas los de dueño conocido y los que posean en su collar la placa de registro, con el fin de que puedan ser recogidos por sus propietarios; pasado aquel plazo serán sacrificados por el veterinario de la localidad mediante inyección intracardiaca de éter o la administración de la dosis oportuna de pentobarbital sódico. Este funcionario será responsable de que a los animales se les proporcione una muerte sin dolor.

Para la puesta en marcha del servicio se recomienda a las Diputaciones Provinciales hagan las consultas que estimen convenientes a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, para efectuar de una forma coordinada una labor más eficaz.

Siendo necesario conocer qué Corporaciones Provinciales organizarán este servicio, así como aquellas que ya lo tienen establecido, se procederá a comunicar por las primeras circunstancias que impidan su organización, o caso contrario, comunicación manifestando la iniciación del servicio; por las segundas se remitirá, en un plazo no superior a quince días, la existencia del servicio así como las actuaciones realizadas. Estas comunicaciones se enviarán a la Jefatura Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Por su parte, las Jefaturas de Sanidad comunicarán a la Subdirección General de Sanidad Veterinaria los planes de recogida acordados con las Diputaciones y sus resultados e incidencias, de acuerdo con las instrucciones que reciban de la Dirección General correspondiente.

Le ruego dé traslado de esta Circular al Ilmo. Sr. presidente de la Diputación Provincial y ordene su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1975.—El director general de Administración Local (ilegible).

Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia de Valladolid.

2.968

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALAEJOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, se halla de manifiesto al público el padrón de las personas

sujetas a contribuir por tránsito de ganado ovino por vías públicas, al objeto de oír reclamaciones.

Alaejos, 28 de julio de 1975.—El alcalde, Manuel Mangas.

2.496—2.539

ALAEJOS

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para aprovechamiento de pastos del Prado de Carrelvar.

Se hallan de manifiesto, así como los demás documentos, en Secretaría General, durante ocho días, pudiendo presentar reclamaciones al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Alaejos, 29 de julio de 1975.—El alcalde, Manuel Mangas.

2.497—2.540

BENAFARCES

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario y Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1974, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, puedan presentarse las observaciones que se estimen pertinentes.

Benafarces, 23 de julio de 1975.—El alcalde, Santos Rico.

2.907—2.541

CEINOS DE CAMPOS

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario y las de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1974, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus justificantes, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden formularse, por escrito, los reparos y observaciones pertinentes, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ceinos de Campos, 23 de julio de 1975.—El alcalde (ilegible).

2.908—2.542

PENAFIEL

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para Aportación municipal a las obras de abastecimiento de agua barrio de Pesquera (Peñafiel), estará de manifiesto al público, en la Secretaría General, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Peñafiel, 24 de julio de 1975.—El alcalde, Antonio Morán García.

2.911—2.543

PENAFIEL

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días queda expuesto al público el padrón general de arbitrios y derechos y tasas del año 1975, durante cuyo plazo podrán los interesados formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3.697-74, de 20 de diciembre, las cuotas correspondientes a los arbitrios municipales sobre las riquezas urbana y rústica han sido incluidas en el segundo período de cobranza (del 16 de septiembre al 15 de noviembre).

Peñafiel, 24 de julio de 1975.—El alcalde, Antonio Morán García.

2.909—2.544

PEÑAFIEL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 19 de junio de 1975, acordó imponer contribuciones especiales de conformidad con lo establecido en los artículos 451-b) y 452-c) de la Ley de Régimen Local para las obras de abastecimiento de agua Barrio de Pesquera (Peñañiel), cuyo expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efecto de reclamaciones y observaciones.

Peñañiel, 24 de julio de 1975.—El alcalde, Antonio Morán García.

2.910—2.545

PINEL DE ABAJO

Aprobado por el Ayuntamiento expediente de modificación de créditos al presupuesto ordinario vigente, estará de manifiesto al público, durante quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Pinel de Abajo, 22 de julio de 1975.—El alcalde (ilegible).

2.869—2.546

ANUNCIOS OFICIALES**Recaudación de Tributos del Estado****Zona Tercera de Valladolid****EDICTOS**

Don Julio Sordo Pastor, recaudador de Tributos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que tramita esta Recaudación, contra los deudores a la Hacienda Pública, don Saturnino Cano Parra y don Tomás González Arranz, del Municipio de Peñañiel, por sus débitos de 2.016 pesetas y 3.607 pesetas de principal, que debieron satisfacer por el concepto de Seguridad Social Agraria, correspondiente a los años 1971 a 1974; a los que ha sido declarado el apremio de único grado, por el señor

tesorero de Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente.

Providencia.—No habiendo podido notificar a los deudores conforme dispone el artículo 99 del vigente Reglamento General de Recaudación, por el defecto de no residir en el domicilio indicado en la deuda tributaria y desconocerse su paradero actual, a los fines de la continuación del procedimiento ejecutivo y conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo anteriormente citado, procédase a requerirles por medio de edictos que se publicarán, uno en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta villa de Peñañiel, y otro en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que se les sigue.—Transcurridos ocho días, desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial», sin comparecer los interesados, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el recaudador. A partir de este momento, todas las notificaciones que hayan de hacerse a los deudores, se practicarán en la Oficina Recaudatoria, por lectura de la providencia o acuerdo correspondiente.

Por el presente, se notifica a los deudores el requerimiento de pago en forma, así como a los presuntos herederos o personas interesadas.

Pinel de Abajo, 22 de julio de recaudador, Julio Sordo Pastor.

2.823

Don Julio Sordo Pastor, recaudador de Tributos del Estado de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se tramita en esta Recaudación, por débitos a la Hacienda Pública, conceptos contribución rústica y Seguridad Social Agraria, de los años 1971 a 1974, del pueblo de Bahabón, por sus débitos por principal, que debieron satisfacer los deudores siguientes:

Deudor.—Don Pablo García Muñoz.—Débito 445 pesetas.

Deudor.—Don Domingo Matey Arévalo.—Débito 1.268 pesetas.

Deudor.—Don Agustín Pascual Samaniego.—Débito 1.874 pesetas.

Deudor.—Don Ciriaco Santos García.—Débito 2.635 pesetas.

Deudor.—Don Santos Velasco Villar.—Débito 4.056 pesetas.

A los que se les ha declarado el apremio de único grado, por el señor Tesorero de Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo podido notificar a los deudores conforme dispone el artículo 99 del vigente Reglamento General de Recaudación, por el defecto de no residir en el domicilio indicado en la deuda tributaria y desconocerse su actual paradero, a los fines de la continuación del procedimiento ejecutivo y conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo anteriormente citado, procédase a requerirles por medio de edictos que se publicarán uno en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radican las fincas, otro en la capitalidad de la zona donde se tramita el expediente y un tercero en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue.

Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial», sin comparecer los interesados, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el recaudador. A partir de este momento, todas las notificaciones que hayan de hacerse a los deudores, se practicarán en la propia oficina recaudatoria, por lectura de la providencia o acuerdo correspondiente.

Por el presente se notifica a los deudores el requerimiento de pago en forma, así como a los presuntos herederos o personas interesadas.

Bahabón, veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El recaudador, Julio Sordo.

2.593

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL